



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	1° DE FEBRERO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	-----------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2019 00025 00	ANDREA DEL PILAR AGUDELO SARAY	SOCIEDAD SALAZAR Y TAVERA LTDA. ROSA MARIA SALAZAR ARANDIA y NELSON ANTONIO TAVERA socios y propietarios del establecimiento de comercio INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Andrea del Pilar Agudelo Saray	SI
Apoderado Demandante	Héctor Daniel Bonilla Serna	SI
Apoderado demandados	Gabriel Jiménez Vergara	SI
Rep. Legal SOCIEDAD SALAZAR Y TAVERA LTDA.	Rosa María Salazar Arandía	SI
Demandado	Rosa María Salazar Arandía	SI
Demandado	Nelson Antonio Tavera	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	Las demandas Sociedad SALAZAR & TAVERA LTDA, ROSA MARÍA SALAZAR ARANDIA y NELSON ANTONIO TAVERA plantearon como excepciones previas Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y Prescripción. De la excepción previa planteada se corre traslado a la

	<p>parte demandante.</p> <p>El apoderado de la parte demandante desistió de la pretensión de indexación de las cifras.</p> <p>En consecuencia, se dispone:</p> <p>PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante desistió de la pretensión de indexación de las sumas que se reconozcan, se DECLARA NO PROBADA la excepción previa planteada por los demandados denominada “<i>INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES</i>”, toda vez que se cumplió con el efecto deseado por la parte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: Diferir el estudio de la excepción de prescripción para ser resuelta como excepción de fondo.</p> <p>TERCERO: Sin condena en costas.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Las demandadas SOCIEDAD SALAZAR & TAVERA LTDA y ROSA MARÍA SALAZAR ARANDIA: Aceptaron como ciertos los hechos 1, 12 al 15, el denominado DECIMO SEPTIMO que corresponde al hecho 19, el VIGESIMO que corresponde al hecho 22.</p> <p>Como parcialmente ciertos aceptaron los hechos 2, 11, 16 y el décimo sexto que corresponde al hecho 18.</p> <p>NELSON ANTONIO TAVERA: No aceptó ningún hecho de la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo bajo la tesis del contrato realidad. O si la vinculación obedeció a otro tipo de contrato diferente al laboral. • Establecer si hay lugar al pago de las acreencias laborales e indemnizaciones en la forma solicitada. • Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones de fondo planteadas como medio de defensa por la parte demandada.

DECRETO DE PRUEBAS**PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandada SALAZAR Y TAVERA LTDA propietaria del establecimiento de comercio Instituto De Reconocimiento De Personas IRP.

Interrogatorio de parte a los señores ROSA MARIA SALAZAR ARANDIA y NELSON ANTONIO TAVERA.

Testimonio de la señora CATHERINE PAOLA CORREDOR ESCOBAR.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó que con la contestación de la demanda se allegue el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes y comprobantes de pago de febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015, sin que a la fecha obren en el proceso, el Despacho REQUIERE a la demandada para que en el término de 20 días hábiles se sirvan allegar los documentos solicitados, so pena de tenerlo como indicio grave en su contra.

PARTE DEMANDADA SOCIEDAD SALAZAR Y TAVERA LTDA.:

Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante.

Testimonios de los señores Santiago Jiménez Osorio y Leticia Salazar Arandía.

Frente a la solicitud de oficiar a la ASEGURADORA SOLIDARIA por copia del contrato firmado por las partes para la expedición de la póliza N°920-45-9940000001, este Despacho recuerda al apoderado de las demandadas que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

PARTE DEMANDADA ROSA MARÍA SALAZAR ARANDIA:

Interrogatorio de parte a la demandante.

Testimonios de los señores Santiago Jiménez Osorio y Leticia Salazar Arandía.

PARTE DEMANDADA NELSON ANTONIO TAVERA:

	<p>Interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Testimonios de los señores Santiago Jiménez Osorio y Leticia Salazar Arandia.</p> <p>PRUEBA DE OFICIO:</p> <p>El Despacho ordena oficiar a la Oficina de Reparto Judicial de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, para que se sirva informar las fechas exactas entre las cuales estuvo interrumpida la posibilidad de radicar demandas nuevas en la Oficina de Reparto Judicial del Edificio Hernando Morales en razón al cese de actividades convocado por los sindicatos para el año 2018. En similar sentido, deberá indicar si para esa fecha existía la posibilidad de radicar demandas nuevas en otras oficinas.</p> <p>Notificación en estrados.</p> <p>La parte demandada interpone recurso de reposición frente al auto que decreta pruebas.</p> <p>El Despacho repone la decisión y ordena:</p> <p>Auto. Por secretaría, oficiar a la ASEGURADORA SOLIDARIADE COLOMBIA para que se sirva allegar con destino al presente proceso copia del contrato firmado por las partes para la expedición de la póliza N°920-45-994000000108 y también deberá allegar copia de la póliza correspondiente.</p>
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibió Interrogatorio de parte de la demandante, de la representante legal de la sociedad demandada y de Nelson Antonio Tavera.</p> <p>El apoderado de las demandadas desistió de los testimonios decretados.</p> <p>Teniendo en cuenta que se encuentran pendientes por recibir las pruebas decretadas, se fijará nueva fecha para continuar con la presente audiencia.</p>

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **VEINTIRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.**, para la continuación de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17138307>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/3e775d9b-cab3-461b-8efc-05fe5335d330?vcpubtoken=ac128158-343a-46c0-88aa-bb3f3f4663e4>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee26795f24625c01733a0e40ebd1fc902d8fad6a8e6b3505104cbf2def0fc21**

Documento generado en 01/02/2023 11:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>